



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Viernes 20 de febrero	Número 42

DIPUTACION PROVINCIAL

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS PARA 1987

Visto cuanto se señala en el Real Decreto del Ministerio de Administración Territorial número 352/1986, de 10 de febrero, por el que se establecen criterios de coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales.

La Corporación Provincial, de conformidad con el dictamen de la Comisión para Asuntos de Personal, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1987 acordó:

PRIMERO. — Prestar su aprobación a la Oferta de Empleo Público para 1987, instrumentada por la Vicesecretaría.

SEGUNDO. — Enviar una copia de la misma al Gobierno Civil de la Provincia, con sujeción al modelo establecido en el citado Real Decreto, en orden a su remisión a la Dirección General de Administración Local a efectos de publicación coordinada en el «B.O.E.» con el resto de las Ofertas de Empleo Público de las demás Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de febrero de 1987. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

A) Funcionarios de carrera

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984	Clasificación	Número de vacantes	Denominación
C	Grupo: Admón. General. Subgrupo: Administrativos	1	Administrativo
D	Grupo: Admón. General. Subgrupo: Auxiliares Administrativos	2	Auxiliares Administrativos
A	Grupo: Admón. Especial. Subgrupo: Técnicos. Clase: Tít. Superior	1	Médico Cardiólogo
A	Grupo: Admón. Especial. Subgrupo: Técnicos. Clase: Tít. Superior	1	Médico Neumólogo
A	Grupo: Admón. Especial. Subgrupo: Técnicos. Clase: Tít. Superior	1	Médico Rehabilitador
A	Grupo: Admón. Especial. Subgrupo: Técnicos. Clase: Tít. Superior	4	Médico Adjunto S. Salud Mental
B	Grupo: Admón. Especial. Subgrupo: Técnicos. Clase: Tít. Gr. Medio	2	Matrona
B	Grupo: Admón. Especial. Subgrupo: Técnicos. Clase: Tít. Gr. Medio	1	A.T.S.
B	Grupo: Admón. Especial. Subgrupo: Técnicos. Clase: Tít. Gr. Medio	1	Ingeniero Técnico Industrial
B	Grupo: Admón. Especial. Subgrupo: Técnicos. Clase: Tít. Gr. Medio	1	Técnico Económico Grado Medio
D	Grupo: Admón. Especial. Subgrupo: Serv. Espec. Clase: Pers. Oficios	1	Conductor
D	Grupo: Admón. Especial. Subgrupo: Serv. Espec. Clase: Pers. Oficios	1	Barbero-Peluquero
E	Grupo: Admón. General. Subgrupo: Subalternos	1	Ordenanza
E	Grupo: Admón. Especial. Subgrupo: Serv. Espec. Clase: Pers. Oficios	1	Telefonista-Recepcionista
E	Grupo: Admón. Especial. Subgrupo: Serv. Espec. Clase: Pers. Oficios	1	Velador
E	Grupo: Admón. Especial. Subgrupo: Serv. Espec. Clase: Pers. Oficios	12	Limpiador-Cuidador

Resolución de 10 de febrero de 1987, de la Diputación Provincial de Burgos, por la que se anuncia el sorteo público previo que determinará el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas que incluye la Oferta Pública de Empleo para 1987.

A los efectos de su inclusión en la Convocatoria Unitaria que desarrollará la Oferta de Empleo Público de esta Entidad para 1987 se comunica que a las doce horas del lunes días dieciséis de marzo, ante esta Presidencia asis-

tida del señor Secretario General y con validez para todas las pruebas selectivas que comprenderá la Oferta de Empleo Público indicada, se celebrará el sorteo público que determinará el orden de actuación de los aspirantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 10 de febrero de 1987. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

DELEGACION DE HACIENDA

GESTION TRIBUTARIA

NOTIFICACIONES

Notificación que se practica a los sujetos pasivos que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por liquidaciones que han sido practicadas por el concepto de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

El importe que para cada uno de los relacionados se expresa, deberá ser ingresado en la Caja de esta Delega-

ción o a través de Banco o Caja de Ahorros dentro de los siguientes plazos:

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el día 20 del siguiente mes.

Pasados dichos plazos, se procederá a cobro en vía ejecutiva con el recargo del 20 por 100.

De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrán interponer contra la misma recurso de reposición ante la oficina de Gestión Tributaria de esta Delegación y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días, sin que puedan ser simultaneadas.

Apellidos y nombre	Término municipal	Actividad	Total a ingresar
Martínez Santamaría, Dolores	Alcocero Mola	Modista	27.700
Pérez Zuñeda, Lázaro	Alcocero Mola	Servicio taberna	27.700
Fernández Landeta, José Eladio	Arcos Llana	Carpintería metálica	27.700
Ruiz Bustamante, Julián	Arija	Tratante ganado	10.500
Herrera González, M. Rosario	Atapuerca	Transporte BU-9777-A	6.040
Idem	Idem	Servicio taberna	27.700
Osuna Bermúdez, Francisco	Idem	Albañil	34.550
Rioja Aguilar, Constancio	Belorado	Transporte BU-7051-D	27.700
Idem	Idem	Transporte BU-0805-B	6.040
Rojo Cuevas, Miguel Angel	Cardeñajimeno	Coloc. aislamientos	34.550
Idem	Idem	Servicio taberna	27.700
Ruiz Calvo, Santiago	Cardeñadijo	Transporte BU-2404-D	27.700
Val Puente, Nilo	Idem	Transporte BU-27642	27.700
Mansilla Cameno, Emeterio	Cubillo Campo	Transporte BU-6266-B	27.700
Amigo Cal, Victoriano	Estépar	Molino cereales	27.700
Ayo Lebrija, Mariano	Estépar	Transporte BU-5084-D	27.700
Martínez Martínez, Eufrasio	Estépar	Transporte BU-021530	4.150
Mayo Lebrija, Mariano	Estépar	Café-bar	27.700
Vitores Ochoa Hermanos, S.L.	Fresneda Sierra	Transporte BU-4947	83.100
Idem	Fresneda Sierra	Transporte BU-1853-F	83.100
Rioja Aguilar, Constancio	Fresno Río T	Venta abonos	29.480
Barrios Sáez, Agapito	Huérmedes	Molino	24.569
Ruiz Herrero, Valentín	Hurones	Venta menor extint.	27.700
Ruiz Herrero, Valentín	Hurones	Venta extintores	27.700
Ruiz Herrero, Valentín	Hurones	Transporte BU-3908	6.040
Antón García, Benito	Ibeas de Juarros	Transportes BU-4031-D	6.040
García Gómez, Rafael	Ibeas de Juarros	Fontanería	27.700
Junta Vecinal Ibeas de Juarros	Ibeas de Juarros	Molino cereales	24.886
Nieto Delgado, M. Esther	Ibeas de Juarros	Transportes BU-5954	6.040
Bernier Hérrero, Carlos	Miranda de Ebro	Trabajos escayola	4.752
Tena Sáinz, Miguel	Miranda de Ebro	Trabajos escayola	4.752
Aparicio Bascones, Rafael	Pradoluengo	Albañil	34.550
Hijo Juan Antolín Serrano	Pradoluengo	Fábrica boinas	27.700
Hilaturas San Antonio, S.L.	Pradoluengo	Hilaturas	55.643
Martínez Sagredo, Gabriel	Pradoluengo	Aprestado	27.700

Apellidos y nombre	Término municipal	Actividad	Total a ingresar
Pérez Jorge, Gabriel	Pradoluengo	Obras albañilería	34.550
Sáiz Heras, Fernando	Pradoluengo	Transportes BU-14190	27.700
Manufacturas Metálicas Ubier.	Quintanadueñas	Transportes BU-6787-B	6.040
Idem	Quintanadueñas	Transportes BU-0097-B	6.040
Idem	Quintanadueñas	Transportes	6.040
Rodríguez Rodríguez, José	Quintanillas	Transportes BU-7227-B	27.700
Junta Vecinal Villamudria	Rábanos	Molino cereales	27.700
Bernal Bernal, Manuel	Riocerezo	Comercio men alimenta.	32.300
Antón Merino, César	Rubena	Café-bar	27.700
Fernández Sáiz, Fabián	San Mamés	Obras albañilería	34.550
Peña García, Esteban	San Mamés	Serv. no clasificado	92.400
Martínez, Pedro	San Mamés	Art. fumador	27.700
Ruiz Sedano, José	Sotragero	Carpintería mecánica	27.700
Ruiz Sedano, José	Sotragero	Servicio taberna	27.700
Tobar Angulo, Avelino	Tardajos	Molino cereales	24.417
Tobar Angulo, Avelino	Tardajos	Transporte BI-145617	27.700
Contreras Blanco, Pedro	Valle de Oca	Transportes BU-8121-B	27.700
Sanz Jorge, Casilda	Valle de Oca	Servicio taberna	4.150
Bonilla Luisa	Villafranca M. Oca	Vta. art. fumador	27.700
Eguiagaray P. Pascual	Villafranca M. Oca	Distrib. energía	27.700
Idem	Idem	Prod. Hidroeléctr.	27.700
Sáez Cámara, Genaro	Idem	Chatarrería	161.700
Contreras Villar, M. Milagros	Villambistia	Servicio taberna	27.700
Hortigüela Valdivielso, Juan J.	Villariego	Carpintería mecánica	27.700
Ruiz Sedano, José	Villariego	Transportes B-6352-S	27.700
Jiménez Ranero, Paula	Villasur H.	Prod. Hidroeléctr.	27.700
Idem	Idem	Distrib. Energía	27.700
Sáinz Blanco, Victoria	Belorado	Transporte BU-9127-C	6.040

Burgos, 30 de enero de 1987. — El Jefe de Gestión Tributaria, José María Pérez Pillado. — V.º B.º El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

En relación con la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 156, del 11 de julio de 1986, de Convenio Colectivo de la Empresa «Confecciones Ory, S.A.», de Burgos, y habida cuenta que en el anexo del mismo, correspondiente a las percepciones anuales por categorías, se incluye la de peón por haber sido objeto de impugnación por la Comisión Deliberadora del Convenio, esta Dirección Provincial a la vista del escrito presentado por el Comité de Empresa y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, procede rectificar la publicación del Anexo del Convenio Colectivo de la Empresa «Confecciones Ory, S.A.», antes referenciado, correspondiente al Título «Percepciones Anuales por Categorías» en el sentido de dejar sin efecto la línea 14, donde dice «peón 665.980 pesetas».

Burgos, 3 de febrero de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1986, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no

haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacciones a que se refieren

- A) Ordenanzas de nueva creación:
 - Tasa por prestación de servicio de piscinas.
 - Tasa por servicio de ambulancia.
- B) Ordenanzas que se modifican:
 - Saca de arena y otros materiales.
 - Desagüe de canalones.
 - Elementos voladizos.
 - Rieles, postes, cables y palomillas.
 - Ocupación de terrenos con mesas y sillas.
 - Puestos, barracas y casetas de venta.
 - Industrias callejeras y ambulantes.
 - Portadas, escaparates y vitrinas.
 - Rodaje y arrastre por vías municipales.
 - Licencia urbanística.
 - Apertura de establecimientos.
 - Servicio de cementerio.
 - Servicio de alcantarillado.
 - Recogida domiciliaria de basuras.
 - Suministro municipal de agua.
 - Servicio de matadero y transportes de carnes.
 - Servicio de báscula municipal.
 - Fachadas en mal estado de conservación.
 - Arbitrios sobre perros.
 - Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.
 - Contribuciones especiales.
 - Impuesto municipal de circulación de vehículos con motor.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Melgar de Fernamental, 7 de noviembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL N.º 12

Tasas sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.º — De conformidad con el número 12 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece la tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Art. 2.º — El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter permanente, de la vía pública y bienes de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.º 1. — *Hecho imponible.* — La ocupación, con carácter permanente, de la vía pública o de bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. — *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. — *Sujeto pasivo.* — Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.º. — Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º — La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente:

TARIFA

Licencias o permisos	Unidad de adeudo	Importe de los derechos por día pesetas
Por cada m. ² de ocupación que no exceda de 5 m. ²	Hasta 5 m. ²	100
Por m. ² que exceda de los 5 m. ²	Cada m. ² .	25

Llevará el aumento o baja del índice del costo de la vida, para cada anualidad, hasta su modificación por el Ayuntamiento.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.º — No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estará exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones que exploten directamente y por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.º — Toda persona o Entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

Artículo 8.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

2. — Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, con expresión:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 9.º — Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido, con manifiesta ocultación del gravamen o por no renovar el permiso dentro de los veinte días siguientes a su caducidad, no obstante continuar en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantía previstas en los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA

Art. 11. — Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

- a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.
- b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL N.º 13

Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.º — De conformidad con el número 15 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público.

Art. 2.º — El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con alguno de los elementos indicados en el artículo precedente.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.º 1. — *Hecho imponible.* — La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. — *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. — *Sujeto pasivo.* — Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.º — Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º — La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente:

TARIFA

<i>Licencias o permisos</i>	<i>Unidad de adeudo</i>	<i>Importe de los derechos por día pesetas</i>
Cada camión o furgón	Día y m. ²	250
Cada puesto ambulante	Día y m. ²	250

Cuando la ocupación sea para más de un día se abonará a razón de 60 pesetas el m.² de ocupación por cualquier aprovechamiento.

Esta tarifa llevará aumento o baja del índice del costo de la vida, por cada anualidad de su vigencia.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.º — No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca; y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure del Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.º — Toda persona o Entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, en la siguiente forma:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 9.º — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 10. — Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria; a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de

Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Art. 11. — El importe de los derechos o tasas correspondientes a esta Ordenanza se devolverán al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejare de realizar el aprovechamiento.

DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA

Art. 12. — Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

- a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.
- b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de septiembre. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º — De conformidad con el número 15 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 2.º — El ejercicio ambulante de industrias y oficios constituye el objeto de la presente exacción.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.º 1. — *Hecho imponible.* — La realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el artículo anterior.

2. — La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento.

3. — *Sujeto pasivo.* — La persona titular de la licencia municipal o la que realice el aprovechamiento.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.º — La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 5.º — Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

TARIFAS

<i>Licencias o permisos</i>	<i>Importe de los derechos por día pesetas</i>
Por cada autorización de venta de industrias callejeras	500
Por rodaje cinematográfico, a razón de m. ² de ocupación	20

Estas tarifas llevarán aumento o baja del índice del costo de la vida, para cada uno de los años de su vigencia.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6.º — Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente

al ejercicio de la industria ambulante. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de la entrega del documento por el Agente Municipal encargado de su recaudación.

Art. 7.º — Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para el que fuese expedida sin que prevalezca excusa ni pretexto contrario.

Con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, las licencias y autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, fuera de un establecimiento comercial permanente, serán intransferibles, tendrán un período de vigencia no superior al año, deberán contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, del lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados, que son todos los que se especifican en el Real Decreto 1010/85, anteriormente indicado y con sujeción estricta a lo que en el mismo se determina.

Art. 8.º — Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán presentarlas e exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiendo llegarse, incluso, al comiso de los géneros.

Con arreglo al núm. 2 del art. 5.º del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, las autorizaciones o licencias para venta ambulante tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento de dicho Real Decreto y de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones graves, tipificadas en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre infracción y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en estos casos a indemnización ni a compensación de ningún género.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 9.º — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 10. — Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria; a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Deberá tenerse especialmente en cuenta lo establecido en el artículo 8.º de la presente Ordenanza.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Art. 11. — El importe de los derechos o tasas correspondientes a esta Ordenanza se devolverán al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejare de realizar el aprovechamiento.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 12. — No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios, y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA

Art. 13. — Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Disposiciones en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL N.º 42

De la tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas

FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.º — De conformidad con el número 16 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Art. 2.º — Constituye el objeto de esta exacción el aprovechamiento de la vía pública mediante la colocación o instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.º 1. — *Hecho imponible.* — Está constituido por la realización del aprovechamiento de la vía pública enumerado en los artículos anteriores.

2. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice el aprovechamiento.

3. — *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles en que se hallen colocados o instaladas las portas, escaparates y vitrinas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.º — Las bases de esta exacción está constituida por la superficie ocupada por las portadas, escaparates y vitrinas y la categoría de la calle.

Art. 5.º — La tarifa que se aplicará será la siguiente:

TARIFA

Conceptos	Pesetas por m.² o fracción
A) Portadas	Por cada m.² a razón de 50 ptas. al año
B) Escaparates	Plaza de España, 1 m.² 100 ptas. Restantes, 50 ptas. m.²
C) Vitrinas	Plaza de España, cada vitrina 80 ptas. m.² En resto de calle 40 ptas. el m.²

Estas tarifas llevarán aumento o baja del índice del costo de la vida, para cada año de su vigencia.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.º — No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.º — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la

presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

Art. 8.º — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con inclusión de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 12. — Las infracciones y defraudaciones de los derechos establecidos en la presente Ordenanza serán castigadas atendiendo a su

grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria; a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Art. 13. — El importe de los derechos o tasas correspondientes a esta Ordenanza se devolverán al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejare de realizar el aprovechamiento.

DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA

Art. 14. — Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

- a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.
- b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 14 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Tardajos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º, apartado 5.º, de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, sobre medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, Título I, el Ayuntamiento que presido acordó prestar aprobación al estado de ejecución del Presupuesto Unico Consolidado del trimestre 3.º de 1986, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios a efectos de información pública y reclamaciones, que ofrece el resultado siguiente:

TRIMESTRE 4.º

A) Estado de gastos:

0. Resultas, 3.198.557 pesetas.
 1. Remuneraciones del personal, 2.719.319 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.916.703 pesetas.
 3. Intereses, 1.062.590 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, pesetas 139.156.
 6. Inversiones reales, 9.879.567 pesetas.
 8. Variación de activos financieros, 15.936 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.732.970 pesetas.
- Total gastos a 31 de diciembre de 1986, 23.682.970 pesetas.

B) Estado de ingresos:

0. Resultas, 9.287.339 pesetas.
1. Impuestos directos, 1.676.862 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 667.352 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 2.430.255.
4. Transferencias corrientes, pesetas 5.120.922.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 5.344.596.
8. Variación de activos financieros, 15.938 pesetas.

Total de ingresos a 31 de diciembre de 1986, 24.553.264 pesetas.

Queda este estado de manifiesto al público y sus justificantes de comprobación, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen legales respecto a los mismos.

Tardajos, 1 de febrero de 1987. — El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

Por el presente se anuncia al público que el Ayuntamiento pleno, con fecha 31 de enero de 1987, tomó con el quorum de mayoría absoluta legal el siguiente acuerdo:

- a) Aprobar las tasas y Ordenanza fiscal reguladora de las mismas por prestación del servicio de recogida de

basuras, al amparo de las facultades conferidas por los arts. 4 y 106 de la Ley Reguladora de Bases de R.L. y conforme a lo dispuesto en el art. 185 del Texto Refundido (R.D.L. 781/86, de 18 de abril).

b) Establecer las bases y tipo imponibles siguientes:

Viviendas habitadas permanentemente, 2.500 ptas./año.

Viviendas habitadas temporalmente, 1.500 ptas./año.

Grupo escolar, 60.000 ptas./año.

Bares o similares, 9.000 ptas.

Fondas y hostales, 14.000 ptas./año.

Locales comerciales, tiendas, etc., 7.000 ptas.

c) Tramitar este expediente conforme a lo dispuesto en el art. 188 y ss. del Texto Refundido de R.L., con exposición al público por plazo de treinta días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se podrán presentar reclamaciones y si no las hubiere se entenderá definitivamente aprobada la ordenanza.

d) Determinar como fecha de entrada en vigor de la Ordenanza la del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Tardajos, 2 de febrero de 1987. — El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

Por el presente se anuncia al público que el Ayuntamiento pleno con fecha 31 de enero de 1987 y con el quorum de mayoría absoluta legal, tomó el siguiente acuerdo:

a) Suspender la aplicación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Reguladora de la tasa por salientes y voladizos a la vía pública.

Reguladora de la tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

b) Modificar, al amparo de las facultades conferidas por los arts. 4 y 106 de la Ley Reguladora de las Bases de R.L. y conforme a lo dispuesto en el art. 185 del Texto Refundido, las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable.

Reguladora de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto Municipal de Circulación.

Reguladora de la tasa por prestación de servicio de alcantarillado.

Reguladora de la tasa por tránsito de ganado.

c) Establecer las bases y tipo imponibles siguientes:

Tarifas por abastecimiento de agua:

Cuota de enganche: 65 ptas./m.

Consumo mínimo: hasta 10 m.³/mes, 15 ptas./m.³

Consumo de exceso: a partir de 10 m.³/mes, 19 ptas./m.³

(En estos precios se entiende incluido el I.V.A.).

Tasa por rodaje y arrastre de vehículos:

Por cada vehículo sujeto a la tasa, 500 ptas.

Tasa por prestación del servicio de alcantarillado:

a) Tarifa general: el 30 por 100 del importe de la medición del consumo de agua, según contador y, en su caso, de los mínimos establecidos en la Ordenanza de abastecimiento de agua.

b) En el supuesto de no contar la finca con el servicio de abastecimiento de agua, se aplicará el tipo imponible del 5 por 100 sobre la base imponible catastral.

Tasa por tránsito de ganado:

Por cabeza de ganado menor, 50 ptas.

d) Tramitar este expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 188 y ss. del Texto Refundido de R.L. (R.D.L. 781/86, de 18 de abril), con exposición al público por espacio de treinta días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se podrán presentar reclamaciones y si no las hubiere se entenderán definitivamente aprobadas las modificaciones y tarifas, sin perjuicio de la aprobación que deba recaer por parte de la autoridad competente.

e) Determinar como fecha de entrada en vigor de las modificaciones de las ordenanzas de la del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Tardajos, 2 de febrero de 1987. El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

Ayuntamiento de Neila

El Ayuntamiento de Neila, en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 1986, acordó la aprobación del Presupuesto Municipal General de Ingresos y Gastos para el ejercicio 1987.

El expediente mentado estará de manifiesto al público, por término de quince días, a fin de que las personas legitimadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y los arts. 446 y 447 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Asimismo, en el supuesto de no presentarse ninguna reclamación contra el acuerdo citado, dentro del plazo señalado, el mismo se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución expresa, de conformidad con el siguiente resumen:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 3.949.486 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes, 4.980.000 pesetas.

3. Intereses, 360.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 670.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 37.635.253 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 3.300.000 pesetas.

Total de gastos: 50.895.739 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 924.440 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 150.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 630.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas 2.119.272.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 11.200.000.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales, 450.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, pesetas 16.145.000.

9. Variación de pasivos financieros, 19.276.027 pesetas.

Total ingresos: 50.895.739 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el art. 446 y siguientes del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Neila, 6 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. núm. 3000.000.081035.0 de la Oficina Principal. Burgos.

L.O. núm. 3000.000.084934.1 de la Oficina Principal. Burgos.

L.O. núm. 3000.013.016509.7 de la Oficina Urbana 4. Gamonal.

L.O. núm. 3000.013.015998.3 de la Oficina Urbana 4. Gamonal.

L.O. núm. 3000.080.003878.0 de la Oficina Urbana 6. Alhóndiga.

L.O. núm. 3000.082.002789.6 de la Oficina Urbana 8. Capiscol.

L.O. núm. 3000.091.002828.3 de la Oficina Urbana 9. Barrio Gimeno.

L.O. núm. 3000.093.003212.5 de la Oficina Urbana 10. Santa Clara.

L.O. núm. 3000.031.001765 de la Oficina Urbana 14. RR. Católicos.

L.O. núm. 3000.110.001449.7 de Urbana 2 de Aranda de Duero.

L.O. núm. 3000.019.001163.7 de la Oficina de Belorado.

L.O. núm. 3000.031.002012.0 de la Oficina de Castrojeriz.

L.O. núm. 3000.046.000616.3 de la Oficina de Humada.

L.O. núm. 3000.017.026491.7 de Miranda de Ebro.OP.

L.O. núm. 3000.017.011949.1 de Miranda de Ebro.OP.

L.O. núm. 3000.017.019333.0 de Miranda de Ebro. OP.

L.O. núm. 3000.023.002427.7 de Salas de los Infantes.

L.O. núm. 3000.039.000116.4 de Sargentos de la Lora.

L.O. núm. 3000.042.001724.8 de la Oficina de Torresandino.

L.O. núm. 3000.020.006617.5 de la Oficina de Villadiago.

Libreta escolar núm. 3020.080.000944.9 de Urbana 6. Alhóndiga.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
905.—3.870,00